



Expediente: PAOT-2021-3310-SPA-2574

Y su acumulado PAOT-2022-6589-SPA-4938

No. Folio: PAOT-05-300/200-109031-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes **PAOT-2021-3310-SPA-2574** y **PAOT-2022-6589-SPA-4938** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.-** (...) en una casa tienen varios perros doberman y pitbull, algunos amarrados en azoteas y otros más a las orillas de la casa sobre la calle, además de estar en un espacio reducido, también están encadenados al grado que a veces duermen sentados los perros en medio de la lluvia, el frío o el sol, también está muy lleno de basura y heces de los perros que no limpian los dueños, no les dan de comer claramente están desnutridos, además de que empiezan a presentar problemas de piel ya que tampoco los bañan. Cuando lloran los dueños salen a golpearlos con un cable (...) no tienen agua para beber, no tienen casa o refugio, no les dan de comer [en el inmueble ubicado en Circuito Versalles Esquina Con Calle Tokio, Manzana 3, Colonia Tecpingo Santa Catarina Yecahuitzol, Alcaldía Tláhuac] (...); **2.-** (...) [en el inmueble ubicado en Circuito Versalles Esquina Con Calle Tokio, Manzana 3, Colonia Tecpingo Santa Catarina Yecahuitzol, Alcaldía Tláhuac] (...) se encuentran perros de raza pitbull, Doberman y unos más pequeños amarrados en la azotea. Corren peligro de caer y ahorcarse, no cuentan con refugio y el lugar está lleno de heces (...) tiene tres perros de raza grande amarrados, sin refugio ni alimento. El doberman está en estado famélico y presenta lesiones (...) suelen dejarlos sin comer y los golpean si lloran (...) nunca limpian su espacio (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Circuito Versalles Esquina Con Calle Tokio, Manzana 3, Colonia Tecpingo Santa Catarina Yecahuitzol, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2021-3310-SPA-2574

Y su acumulado PAOT-2022-6589-SPA-4938

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1903 -2023

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos respectivo en el inmueble ubicado en Circuito Versalles Esquina Con Calle Tokio, Manzana 3, Colonia Tecpingo Santa Catarina Yecahuitzol, Alcaldía Tláhuac, durante el cual constató la existencia de 4 ejemplares caninos: un tipo pitbull, hembra, de nombre "Engie" de 5 años de edad; un macho, tipo husky, de nombre "Lobo", de 3 años de edad, y dos machos, un tipo rottweiler, de nombre "Baldo", y otro criollo de nombre "Jerry", los cuales presentaron condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de enfermedades o estrés, "Engie" se encontró atada en un barda con una correa que no le permitía el libre desplazamiento y que le provocó enrojecimiento en el cuello, "Lobo" se encontró encerrado en un cuarto de concreto donde deambulaba libremente; "Baldo" y "Jerry" se encontraron atados en la azotea con correas que nos les permitían la movilidad, contando con protección contra la intemperie, ninguno de los ejemplares contaba con recipientes de agua a libre acceso, aunado a que los sitios de alojamiento respectivos presentaban acumulación de heces; asimismo, su responsable señaló que les brinda alimento 2 veces al día a base de pollo. En este sentido, se dejó la recomendación consistente en mejorar la limpieza del sitio, colocar agua a libre acceso, no atar a los animales permanentemente y procurar paseos constantes, así como, alargar las correas de los caninos y la atención médica correspondiente.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el sitio de mérito constatando que "Baldo" y "Jerry", los caninos alojados en la azotea presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, que se les alargó la correa con la que los atan, permitiéndoles expresar las pautas normales de comportamiento, no se observan ansiosos y el sitio de alojamiento se encuentra limpio sin presencia de heces y olores, contando además con recipientes de agua a libre acceso. Aunado a lo anterior, su responsable manifestó que les proporciona paseos constantes; respecto a los caninos "Engie" y "Lobo", el entrevistado manifestó que los dio en adopción, por lo que ya no se encuentran en el sitio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos respectivo en el inmueble ubicado en Circuito Versalles Esquina Con Calle Tokio, Manzana 3, Colonia Tecpingo Santa Catarina Yecahuitzol, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos: un tipo pitbull, hembra, de nombre "Engie" de 5 años de edad; un macho, tipo husky, de nombre "Lobo", de 3 años de edad, y dos machos, un tipo rottweiler, de nombre "Baldo", y otro criollo de nombre "Jerry", los cuales presentaron condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas; no obstante, "Engie" se encontró atada en un barda con una correa que no le permitía el libre desplazamiento y que le provocó enrojecimiento en el cuello, "Lobo" se encontró encerrado en un cuarto de concreto donde deambulaba libremente; "Baldo" y "Jerry" se encontraron atados en la azotea con correas que nos les permitían la movilidad, careciendo de agua a libre acceso, aunado a que los sitios de alojamiento respectivos presentaban acumulación de heces; por lo que se recomendó mejorar la limpieza del sitio, colocar agua a libre acceso, no atar a los animales permanentemente y procurar paseos constantes, así como, alargar las correas de los caninos y la atención médica correspondiente.



Expediente: PAOT-2021-3310-SPA-2574

Y su acumulado PAOT-2022-6589-SPA-4938

No. Folio: PAOT-05-300/200-19031-2023

- Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el sitio de mérito, constatando que "Baldo" y "Jerry", los caninos alojados en la azotea presentaban condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, que se les alargó la correa con la que los atan, permitiéndoles expresar las pautas normales de comportamiento, no se observan ansiosos y el sitio de alojamiento se encuentra limpio sin presencia de heces y olores, contando además con recipientes de agua a libre acceso. Aunado a lo anterior, su responsable manifestó que les proporciona paseos constantes; respecto a los caninos "Engie" y "Lobo", el entrevistado manifestó que los dio en adopción, por lo que ya no se encuentran en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CUIDAD DE MÉXICO

